REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FABIO HURTADO GARCÉS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00077-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante FABIO HURTADO GARCES dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0566 del 24 de agosto de 2021, cuyo escrito obra en el expediente que se encuentra en la plataforma One Drive. Igualmente, me permito informarle que las pretensiones de la demanda van encaminadas al reajuste e indexación de la primera mesada pensional e intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Palmira (V), 11 de marzo de 2022.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 269

Palmira Valle, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante FABIO HURTADO GARCES

dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio N°. 0566 del 24 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, considera el Juzgado que, en razón a las pretensiones de la demanda, debe dársele el trámite de un Proceso de Primera Instancia, con el fin de salvaguardar los derechos de las partes en el presente asunto.

Así las cosas, debe indicarse que el trámite que se le imprimirá a la presente demanda, será de Primera Instancia, a pesar de la cuantía estimada, en razón a las pretensiones de la demanda, razón por la cual estima el Juzgado que debe garantizarse el principio de la doble instancia.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por el señor FABIO HURTADO GARCÉS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FABIO HURTADO GARCÉS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada por el presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: **OFICIESE** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la

demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor FABIO HURTDO GARCES, identificado con la cédula No. 6.401.110 expida en Palmira (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO